

D. Alvaro

1859

Señores

Libro donde se cuentan los acuer-
dos celebrados por el Ayuntam^{to} de esta
Villa de D. Alvaro en el presente
año de 1859.



donde

de





Primer acuerdo del Ayuntamiento
de esta Villa, nombrando Sindico,
kando los dos Regidores de nueva
entrada, y haciendo otros nombra-
mientos

En la Villa de D. Alvaro
a seis de Enero de mil ochocientos
cincuenta y nueve, reunidos en el
sitio de costumbre con el fin de celebrar sesión extraor-
dinaria los Señores Concejales que suscriben, al margen
se expresan y componen Ayuntamiento, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Juan Garrapo Flores, con objeto de
hacer el nombramiento de Regidor Sindico, sortear el or-
den numerico de los tres Regidores; señalar los dias de
sesiones ordinarias y efectuar otros nombramientos. En-
terados, pues, dichos Señores conferenciaron entre si, y des-
pues de una ligera discusion, por ante mi el infrascripto
Sr. D. de la Corporacion, convinieron por unanimidad
en nombrar como nombraron por tal Sindico al Regidor
primero Andres Barrojo Mancha, quien dando las mas
expresivas gracias al Ayuntamiento le asegura de su mas
viva gratitud y reconocimiento por la honrada distincion
que acaban de dispensarle. Acto seguido, efectuado

el Sello y resultando como Regidor primeros el Sr.
Andres Barrow Mancha, y como segundos el Sr.
Miguel Carrizal, en virtud de los precedentes
del ultimo censo, aparecieron como terceros el Sr.
Felipe Tena y como cuartos el Sr. Alonso Montero.
Seguidamente y tambien por unanimidad ~~mandaron~~
dichos Tres. en conformidad a lo que dice en el arti-
culo sesenta y uno de la Ley y cincuenta y ocho del
reglamento que trata del particular, señalar para
dia de Sesion ordinaria el Domingo de cada semana y que
de todo ello diere conocimiento al Sr. Gobernador de
esta Provincia. Igualmente ~~mandaron~~ nombrar como
nombraron Mayordomo o Depositario de Propios
a' Alonso Nollan; receptor expendedor de Pelay a
Mateo Gutierrez; Depositario del Puerto a' Juan
Barrow Cortes; peritos de Villa a' Juan Patricio
Nollan y Roque Gutierrez; y Cobradores de con-
tribuciones con obligacion de Salir en el Pue-
blo casa-ita, cuando menos una vez en cada
ciento, a' Vicente Pueto; todos de esta inten-
cion, a quienes se les hara saber su respec-
tivo nombramiento. Sin todo lo acuerdan
dichos Senores firmados lo que saben



y estampando los que no en señal con
de que Certifico =

Juan Gamayo *[Signature]* Esteban Baeroso *[Signature]*

Andrés Barrio *[Signature]* Señal + del Regidor *[Signature]*
Miguel Canavial *[Signature]*

Señal + del Regidor de los so montes
Felipe Tena *[Signature]*

Antonio Vicente
Fernando *[Signature]*
tro. *[Signature]*

Nota: Con fha. del siete a dio el parte prevenido al Sr. Gober-
nador de Prov.^a =

Fernando *[Signature]*

Notifícase en veinte del mismo notifiq. el acuerdo precedente
en la parte que les es relativa a' Alonso Rollan (Juan
Patricio Rollan) Juan Barrio Cortes y Mateo Gutierrez
dicha ciudad, quedaron enterados y firman, de que certifi-

Mateo Gutierrez *[Signature]*
Alonso Rollan *[Signature]*

Juan Barrio *[Signature]*

Notif. y juram^{to} { Seguidam^{te} y ante el Sr. Alcaide Juan Gar-
ya heu igual notif. a Juan Patricio Rollan y Ro-
que Gutierrez peritos de Villa guines aceptando
el cargo juraron en manos de su m^{te}. cumpliendo
bien y fielmente, y lo firma con dicho Sr. el pri-
mero y no el segundo que manifest^o no saber,
doy fe=

Juan Garay

Juan Patricio Rollan

Sernando

Notif. Acto continuo yo el Sr. notifiqué a Vicente Prieto
de esta vecindad el acuerdo precedente en la parte que
les relativo; quedo enterado y firmo, doy fe=

Vicente Prieto

Sernando



de su año del Sello, reunidos en sesión extraordinaria los
Señores Concejales que subscriben y componen el Ayuntamiento
Const. de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
Juan Garriga Flores, presente ya el infrascripto Sr. D. ma-
nifestó dicho Sr. Presidente: fué aprobado ya por la Supe-
rioridad competente el expediente de subasta y remate de
las especies de consumo, y sabiéndose ya la cantidad fija
que debe repartirse por el Deficit y recargos que resultan, se
estaba en el caso de nombrar la Junta de peritos que en-
tienda en la formación y confección del repartim. indivi-
dual de Consumo del corriente año: entendidos dichos Se-
ñores, y después de una ligera discusión convinieron en nom-
brar y nombraron a D. Serdan Rollan, Sebastian Prieto, Se-
bastian Montes, Alonso Prieto Cortes, Juan Felix Govalde y
Martin Balboa de esta vecindad, para que compongan
dicha Junta, y en tal concepto, para que tomando los datos
necesarios formulen y practiquen dicho repartim. individual
con arreglo a instrucción, presentándolo después a este
Ayuntamiento para la censura que corresponde y remisión a la
Superioridad para su aprobación o reforma: también nom-
braron dichos Señores como Presidente de dicha Junta
al presente Sr. Regidor Felipe Vena. Asi todo lo
dixen y acuerdan dichos Señores firmando los



que Saben y estampando lo que no su se-
nal de Cruz, de que certifico =

Juan Carrasco *Isabel Barrojo*

Andrés Barrojo

Señal + del *Rejid. Mig. Carrascal*

Señal + del Rejid. Alonso Montañez
Pelipe Peña

Antonio Vicente
Fernando
Tras.



Mr. Presidente y Jorace del Ayuntamiento de esta
Villa.

D. Candido Martin Conde Medico Cirujano
de la misma ante V. V. con el debido respeto
supone. Que hace ocho años que viene desem-
peñando la ~~única~~ titular de ella y como no
le combenga continuar en su desempeño en
razon a tener que variar de domicilio, en tal
supuesto. =

Suplica a V. V. se le asienten tener por renunciada
o admitir la renuncia que hace de la misma
de titular; pues en ello y como siempre obra-
ran en justicia. D. Albas y Euseo 27 de
1889 =

Candido Martin
Conde

El Ayuntamiento admite la renuncia que D. Can

vido Martin Conde haue de la titulas que vi-
ne decumpeñando. D. Alvaro veinte y un
de Enero año del Sello =

Juan Garay

Wlban Barroso

Andru Barroso

Señal + del Repido
Miguel Canajal

Señal + del Repido

Pelipi Bena Alonso

Antonio Suenite

Fernando

tro



Junta del Ayuntamiento
y de unas asociadas para
establecer el método de pro-
ceder acerca de la reunión
de datos sobre la rectif.^{ca} del
nomenclátor general

En la Villa de D. Mérida a
principio de Febrero de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve, reunidos en Jun-
ta los Señores Concejales, de quince se compone el Ayun-
tamiento de la misma, con asistencia de los cuatro ve-
cinos mayores contribuyentes, cuyos nombres se expresan
al margen, del Sr. D. Juan Perez Grajera, del facultati-
vo D. Candido Martin Conde, del maestro de instruc-
cion primaria D. Francisco Rodriguez, y de los dos pintos,
que tambien se expresan al margen como corredores de
este termino jurisdiccional y sus distancias, a fin de celebrar
sesion extraordinaria acerca de la reunion de datos pa-
ra la rectificacion y complemento del nomenclátor de
los Pueblos de España; en cuya virtud y por disposicion del
Sr. Alcalde Presidente, y el infrascripto Sec. di cuen-
ta con lectura integra de la Real orden de treinta y uno
de Diciembre ultimo inserta en el Boletín Oficial de
esta Provincia de diez de Enero ultimo, así como de la
Real Instrucion fha en los mismos y modelos que

la acompaña, en el tambien Boletín Oficial
de esta dicho Prov.^a de veinte y cuatro del propio mes
y enterados dichos Señores, despues de examinados y
diligenciados todos los puntos que pudiesen ofrecer dudas,
acordaron: Que desde luego se proceda a fijar en cada
Calle el correspondiente rotulo que denuncie su nom-
bre propio, y ademas se fije en ellas con la debida
separacion el numero de orden que con arreglo a cita-
da Real orden debe tener cada casa, tanto de las exis-
tentes en el Casco de la Poblacion como de las que se
encuentran diseminadas fuera de ella en este Distrito
Municipal, a cuyo efecto debe este Dividirse en cua-
tro Cuarteles por medio de lineas a los cuatro pun-
tos Cardinales: Que para todo ello se forme un padron
general en que se comprendan todas las indicadas ca-
sas, edificios y sitios habitados constante o temporalmente,
igualmente que los no habitados con arreglo a lo que
dispone el articulo cuarto de la citada Real Instruccion,
sin dejar de anotarse en el los nombres ya Oficiales
ya vulgares con que son conocidos los edificios y crui-
das rusticas, asi como las distancias que median respecti-
vamente entre ellas y la Poblacion; todo con el fin de



de reunir los datos necesarios para llevar los estados
a que se refieren dichos Reales disposiciones conguientes
al mencionado modelo numero primero. Asi lo ordena
y firman los que saben estampando los que
no en Señal Cruz. de que certifico =

Juan Garrayo *J* Sebastian Barroso *S*

Andrés Barro *A*

Señal + del Regid.

Miguel Garrajal

Señal + del Regid.

Alfonso Tena

Mano de un toco

Juan Prieto

Juan Perez

Sebastian Pollar

Candido Martin

Praxera

Conde

Juan Rodríguez

Miguel Ramon Barro

Señal + del contribuyente

J. Gutierrez

Señal + del pinto

Juan Cortes



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señor Presid.^{te} y Seor. del Ayuntamiento de esta V.^a

Viente Visto Vicio de ella ante V.^a con el debido respeto
expone: Que se le ha notificado un acuerdo de V.^a fecha veinte
del corriente, por el que se señalan nombrarle cobrador o recaudador
de todas contribuciones en esta Villa con relacion al presente año
y la obligacion de salir a cobrar por el pueblo como ita, o sea a
las tasas de los mismos contribuyentes, cuando menos una vez
en cada trimestre. El expnente, Seor, interviene a dispen
sarse el cargo que se le confiere, aceptando, como es consue
to, aquellas obligaciones propias de todo cobrador, en arreglo a
la Ley. Segun el art.^o 34 del R.^o Decreto de 23 de Mayo
de 1845. el contribuyente debe satisfacer sus cuotas a la per
y en el sitio que se designa; y segun el 68 del mismo R.^o
Decreto es obligacion del cobrador entregar a cada Contribuyen
te una paguileta en que conste la cuota y cantidades adi
cionales que le hayan correspondido en el Vigiertrimestre. Pasa
bien si, sobre el particular de que se trata, estas son las obli
gaciones legales de todo cobrador i por que se mencionan hoy,
sucediendo la retribucion del cuotero por ciento, que establece el
Real disposicion por otra de igual providencia se ha visto

cido al tres 2 por q' si impone hoy por primera vez
esta estrana y hasta ridicula obligacion? No es el
Municipio justo si hacer mas de lo que la Ley manda,
que esto no es justo, lícito ni equitativo, por que es superior
la obligacion de los contribuyentes con grande perjuicio del
Pobrador? El suplico q' no congreñen ni queden en su
la canon que hoy le constituye bajo la idea de ser la
capita de la regla; ni la q' el Ayuntamiento tenga por
acordar, creando obligaciones que la Ley repulsa por ridícula
y perjuicio de tercero, Por esta razon, y juzgando que la
Comarcion no se ha fijado en la Ley al establecer dicha
obligacion, ni por consiguiente se ha delinido a pagar
perjuicio que con ella causa, acude a V. E.

Suplicando se sirvan tomar en consideracion lo supuesto, y retirar
dicha clausula, que causa por lo tanto responsable al
Pobrador al cumplimiento de las obligaciones que la ley le
impone; gracia que con justicia no duda de su recta e impar-
cial justificacion.

D.º Mayo veinte y nueve de Suro de 1805
Vicente Prieto



Alvaro 4. de Febr. 1859=

El Ayuntamiento, vista la precedente instancia, acuerda no ha lugar a lo que este interesado solicita=

Juan Garrago *J* Urban Barroso

Andrés Barrojo Señal y del Repido *S*

J Felipe Lema

Señal y del Repido

Alonso Montoya

Miguel Garrajal

Ant. Vicente

Jernand *J*

trio

Notif. En cinco del mismo yo el Sr. D. Vicente Prieto de esta vecindad el precedente acuerdo con lectura íntegra, y entrega de copia literal en el acto, y enterado, dijo: Que no aceptaba ni le sería dable aceptar el cargo de cobrador que se le había conferido, toda vez que se le había impuesto una obligación natural y difícil de cumplir en razón a que ni la Ley la autorizaba ni era fácil su cumplimiento, por el entorpecimiento que ofrece el tener que salir a cobrar a las Casas de los

Contribuyentes llevando una oficina ambulante y
los talonarios con sus recibos correspondientes que
siempre pasan de doscientos folios; y esto en vez
de facilitar la cobranza la dificulta extraordinaria-
mente. Esto digo y lo firmo de que doy fe

Vicente Prieto

Juan de
Hernandez

D. Alonso G. Hues 1859

El Ayuntamiento admite la renuncia de Cobrador de
Contribuciones que hace Vicente Prieto, y en su lu-
gar y oajo la condicion estipulada para conde-
en sueldo fha sus de Enero ultimo, se nombra a
Alonso Rollan, advirtiendole que en los recibos
que diere a los Contribuyentes aclarar los Conceptos
a que cada cuota correspondida =

Juan Garayza

Esteban Barroso

Andres Barroja

Señal + del Regid.

Miguel Canzabal

Señal + del Regid.

Felipe Vera

Alonso Rollan

Ant. Prieto

Juan de

ho.



siete del mismo go el Sr. notificó el precedente acuerdo
a Alonso Rollan de esta vecindad con lectura inte-
gra y entrega de copia literal en el acto, quedó ente-
rado y firma doy fe

Alonso Rollan

Juan de

Mra. En el mismo día go el Sr. hizo igual notificación por
entrega de copia a Quinto Puerto, de esta vecindad, quedó
enterado y lo firma, doy fe

Acuerdo En la Villa de D. Alvaro a veinte y dos de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos
en Sesión ordinaria o sitio de Costumbre los Señores Con-
cejales que componen el Ayuntamiento Constitu-
cional de la misma, oap la presidencia del Sr. Alcal-

de Juan Garriga Flores, puerco y el infrascripto
Sr. manifestando dicho Sr. Presidente: Que como constaba
al Ayuntamiento, el Profesor en Medicina y Cirujia
D. Candido Martin Conde habia renunciado expresamente
la plaza de Medico titular de esta Villa, que
venia desempeñando, hace mas de ocho años, y
trasladado su domicilio a otro punto: Que esta renun-
cia se fundaba, segun manifesto repetidas veces de
palabra a esta Corporacion, en las escasas utilidades
que le prestaba tanto el igualatorio convencional de
este reducido vecindario, cuanto la dotacion pequena e
insignificante de quinientos reales que por la asien-
cia facultativa de los pobres recibia de los fondos
de este & Propios, como cantidad consignada con este
objeto en el Presupuesto Municipal de quince del
corriente años otros anteriores: Que en virtud de lo
que considera hallarse al alcance de todos, los graves
perjuicios que sufre una poblacion cuando carece de
facultativos, y mayormente las de corto vecindario
como esta de D. Alvaro, que cuenta con ciento se-
tenta vecinos, en su mayor parte pobres que no pue-
den en manera alguna sufragar los gastos que
proporciona el tener, cuando la necesidad lo causa
que cubran por un facultativo de alicances de



afuera; por lo cual, y atendiendo a que ya se dejaban
notar estos perjuicios tanto en las clases acomoda-
das como en las proletarias de esta Villa, por ser la esta-
cion de enfermedades; y que no será dable encontrar faci-
lidades que opte por esta titular, atendiendo a las in-
gumas ventajas que ofrecen, mayormente en época como
la presente en que por desgracia tanto se escasea de
esta clase de operarios, opinaba, que la Corporacion Munici-
pal estaba en el deber de aumentar la dotacion de Propios, acor-
dando que esta sea, cuando menos, de mil quinientos reales, en
vez de los quinientos que venian figurando en el presupuesto
con este objeto: Que con tal motivo opinaba tambien se for-
mase el oportuno Expediente con el fin de que el Sr. Gover-
nador de Provincia se sirviese autorizar este gasto y su abono
de la partida de imprevistos de dicho Presupuesto, y al fin el
que declarandose vacante dicha titular, se anunciase su pro-
vision, como urgente y de perentoria necesidad, en el Boletin
oficial de esta Provincia, bajo la base indicada de los mil
quinientos reales de dotacion por la asistencia de los pobres que
se designen como tales. El Ayuntamiento, considerando justos y fun-

Das las observaciones hechas por el Sr. Abate Presidente de
ca de la dotacion del facultativo que desempeña la titular de
esta villa, conformandose en un todo con lo propuesto por dicho
Sr., acordó por unanimidad se haga y ejecute todos concey-
tos tanto el aumento de referida dotacion segun la forma-
cion de mencionado ^{xx y remision} Expediente, a la Superintendencia con el acuer-
do para el Boletín, caso de merecer aprobacion dicho Expedi-
te, como lo propone dicho Sr. Presidente, puesto que todos pa-
trician de las mismas convicciones. Asi todo lo acuerdan y fir-
man los que saben de dichos Srs., estampando los que no su-
nal de expor, de que Certifico =

Juan Carrasco

Wibon Barroso

Señal + del Regidor
Miguel Carrascal
Alonso Montero

Señal + del Regidor
Felipe Vera

Ante Viente
Bernardo
Sancho

Aunado En la villa de S. Juan a veinte y nueve de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve



nados en sesión extraordinaria y sitio de costumbre los tres.
Concejales que suscriben y conforman el Ayuntamiento const. de
ella bajo la Presidencia del Sr. D. Mateo Flix Garayoga flo-
res, presente yo el infrascripto Sr. de la Corporación Muni-
cipal, dicto Sr. Presidente manifiesto que segun lo dispuesto
en el artículo trece del Real decreto de veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y cinco, y lo mandado en Real
orden de diez de febrero ultimo comunicada en cédulas del
corriente por la Admon. Genl. de H. P. de esta Provincia
en el Boletín oficial de diez y ocho del mismo, se está en el
caso de proceder al nombramiento de Peritos Repartidores
de la Contribucion Territorial para el año proximo venidero
y siguientes, y entendidos Ind. de las facultades que sobre
el particular les concede la Legislacion vigente; vista la li-
sta de contribuyentes tanto vecinos como forasteros, y siendo
el numero de Concejales el de seis, corresponde al Ayunta-
miento elegir tres peritos, proporcionando en ternas igual nu-
mero y a demas el de dos suplentes ala Superioridad. De los
sujetos citados, concurriendo en los Señores Alonso Orellana
mayor contribuyente, Juan Navarro Isla, medico, Francisco
Montes, como de los menores, y Gregorio Palencia me-



nor, tambien de los menores las circunstancias necesa-
rias para el cargo referido, les nombra a los tres pri-
meros para peritos y su puente al ultimo; propro-
niendo a dicha Administracion las ternas siguientes -

	Sebastian Montero	Mayor. con 15 años
1 ^a	Pedro Milanes	Mediano
	Juan Prieto Cuarter	Menor
	Moriso Prieto Cortes	Mayor
2 ^a	Juan Mateos menor	Mediano
	Juan Prieto Cortes	Menor
	Miguel Ramon Pizarro	Mayor
	Juan Mancha	Mediano
3 ^a	Juan Del Rio	Mayor - Cruz de Merida

Asi todo lo acuerda, firmando y sellando como lo tiene
de costumbre dicho J. de que certifica =

Juan Garrayo *J* Sebastian Barroso *S*

Andres Barroso *J*

Señal + del Regid^r

Miguel Canagual

Señal + del Regid^r
Felipe Ferras
Moriso Montero



a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos
cincuenta y nueve, reunidos en Sesión Extraordina-
ria y Sitio de costumbre los Señores Concejales
de quienes se compone el Ayuntam^{to} Constitucio-
nal de la misma, Asociados de los Sres. de que
consta la Junta local de Instrucción primaria de
ella y de los vecinos tanto mayores contribuyentes,
cuanto medianos y menores, que suscriben y se ano-
tan al margen, todos bajo la presidencia del Sr. Alcal-
de Juan Garriga Flores, presente y/o el infrascripto Srio.
manifestó dicho Sr. Presidente que el objeto de la reu-
nion, de que ya tenían conocim^{to} los Sres. concurrentes,
era el de tratar acerca de los gastos que proporciona
en esta Villa el personal y material de sus escuelas
de primera enseñanza y de lo que pueda y deba re-
solverse sobre el particular en virtud a lo acordado por
la Superioridad fue para conocim^{to} de todos y con la
Ora de examinar el punto en cuestión, hizo algunas
observaciones, y a la vez emitirá su opinion, con el
fin de que pueda resolverse y acordar lo conveniente.

Que el artículo ciento noventa y uno de la Ley de
nueve de Setiembre de 1847, derogando anteriores
disposiciones, fija el mínimo de aquellos gastos, y el noventa
y siete de la misma establece el modo de hacerlos efectivos, a
pesando, que son de cuenta de los fondos públicos o sea de
los Municipales de cada pueblo el satisfacer los correspondien-
tes a sus respectivas Escuelas; pero que, sin embargo, el Gobier-
no de S. M. auxiliará a los Pueblos que no pudieren cubrir
por sí solos dichos gastos, con fondos del Presupuesto Gene-
ral del Estado: Que solicite siempre el Gobierno de S. M. por
la ilustración, vela incansablemente en proporcionar los me-
dios necesarios a conseguir tan plausible objeto, y en reme-
diar los obstáculos, que se opongan a él; así es que con el
fin de centralizar los fondos destinados a este servicio, se
adoptaron varias medidas, y para ello se comunicaron las
Reales Ordenes de 22 y 30. de Noviembre último; medidas
que se llevaron a efecto por parte de la Junta Provincial de
Instrucción pública, señalando a cada pueblo la cantidad
que, por tal concepto, debe satisfacer en cada un año, y
poner por trimestres vencidos en la Depositaria de los fon-
dos Provinciales, como se previene en la Circular N.º 36.
de 19. de febrero último, inserta en el Boletín Oficial de la
Provincia de 23. del mismo. Que ya en los primeros meses
del año próximo pasado, notando este Municipio que en un



para al guna podía sufragar el todo de mencionados gas-
tos, por no contar con los medios necesarios, puesto que
el presupuesto de ingresos no alcanzaba a cubrir el de gas-
tos, ni los arbitrios ordinarios el importe del déficit, que
resultaba, instruyó el competente expediente que con los
documentos necesarios de justificación, y con el fin de par-
ticipar en la parte posible de los beneficios que se dispusiera
el referido artículo ^{1.º 97.} de la Ley, elevó al gobierno de S.M. por
conducto de la Junta Provincial del Reino, quien, al efecto,
hoyendo a la Sección de Propios del gobierno de Provincia,
vió confirmada por esta la virtud señalada, respecto a la
falta de fondos, y en un razonado informe puso de mani-
fiesto la falta de la justificación y la necesidad de que se acude-
se a la subvención solicitada de los fondos generales del Es-
tado. Que apenas del tiempo transcurrido, no se ha resul-
to cosa alguna sobre el particular, y sin embargo, advierte
con el mayor sentimiento, que habiendo hecho presente a
dicha Junta Provincial el grande inconveniente que a este
Municipio se presentaba como obstáculo para poder reme-
diar la indicada, disponiendo el todo de la cantidad señalada

a este pueblo, que proximanente es la de cinco mil reales al
año, cuando solo cuenta con la de mil quinientos, y esto de-
satiurando otras obligaciones muy sagradas del Presupuesto,
remite en orden fecha 22. del Consiente, que no estimó como
razon bastante la escusa alegada para dejar de cumplir
entimpo oportuno con dicha remesa. Que esta negativa,
a su modo de ver, u hija, tal vez, de no haberse aplicado
el expediente con la precisión y claridad necesaria; por que
de otro modo no se comprende que la Superioridad quiera
obligar a esta Localidad a la prestación de un servicio, y
cuyo cumplimiento carece de elementos; por lo cual, con-
sidera que tiene verdadera aplicación el axioma que dice
ad. impossibilia nemo tenetur. Y con tanta mas razón se
persuade de esta verdad, cuando por el fijarse en el literal
contexto de la regla o instrucción decima de la Real orden
ya citada de 29. de Noviembre, que se halla en perfecta con-
sonancia con lo dispuesto en el mencionado artículo 97. de
la Ley, advierte, que la medida general es obligatoria a todo
pueblo que cuente con fondos pecunarios ya estén existentes
o ya se hallen en deuda, bien procedan de los productos de
fundaciones u obras pias o bien de cualesquiera subvenciones
de los fondos Provinciales o generales con destino a la primera



definitiva; por que el pago, segun dicha regla, ha de hacerse con puntualidad por el Ciudad del pueblo, salvo a reintegrarse con los ingresos con que cuenta, especialmente a fecto a este tanto. Que en vista de tan dominante disposición, es de sentir que constituyan la excepción de la regla todos aquellos pueblos que, como este de D. Álvaro, carecen de los fondos necesarios para hacer por completo este gasto, y con de verificarlo, concurren tambien de créditos en su favor, para que pueda reintegrarse; por que, en su concepto, la subvención pedida al gobierno de S. M., procediendo de la justicia que existe para que se dicte favorablemente, no es por hoy mas que una esperanza, y no un crédito realizable, y mientras no sea tal crédito, no puede haber reintegración a cualquier suma que sea que prontada pudiese ser utilizada con destino al objeto de que se trata. Por ello, pues, desda que todos los tres. presentes, constituidos en pasado, digan y propongan cuanto crean convenientemente, seguros de que no se ofuscará por que participen de distinta opinion en cuanto al modo de entender o interpretar referidas reales disposiciones o si como respecto al modo de obrar en este asunto. Interados unos y otros tres, por una discusión, manifestaron unanimemente: Que consideraba muy en su lugar las observaciones hechas por el Sr. Alcalde presidente, por error las acordadas en razón a estar basadas en hechos ciertos y fundadas en la critica racional, todavía que unas y otras se desprenden naturalmente de los mismos hechos y se inducen de las soberanas disposiciones que se citan como

origen en la materia: Que en su virtud y mediante la falta de
fondos que se advierte para remitir el todo de la cantidad re-
mitida a este Pueblo, condecora debe hacerse presente a la Jun-
ta Provincial que, en el caso de no ser admitida la suma con que
hoy se cuenta, se sirva manifestar la medida que debe adoptarse
para salir de tan grave compromiso, puesto que al alcance de todo
no se halla medio alguno realizable.

También por disposición de dicho Sr. Presidente se dio cuenta de
una orden fecha 11 del corriente del Sr. Gobernador de Provincia en
la que sirviéndose aprobar el recargo ordinario hecho en las con-
tribuciones territorial, Industrial y de Consumos para cubrir el de-
ficit Municipal del corriente año, dispone, que para la cantidad
de 3380. reales 25 ctms. que toda vez resulte se forme la propor-
ta de recargos extraordinarios con entera superior a lo preveni-
do en el artículo 18. de la Real Orden de 15. de Sept. de 1857. in-
serta en el Boletín extraordinario de 18 de Oct. del mismo año; y
autorados thus; visto referido artículo y demás que le concierne
acordaron por unanimidad se instruya al correspondiente Expedien-
te y se solicite del Ministerio de la Gobernación del Reino el recar-
go extraordinario hasta el treinta por 10. de los cupos señalados a
esta villa por la Contribución Territorial, o en otro caso que se
forme un repartimiento vicinal con este objeto.

Por último se dio cuenta de lo acordado por esta Municipi-
dad en 22. del corriente acerca del aumento de dotación he-
cho con relación a la titular de Medico de esta villa, cuya acta se



Lejos literalmente a si como lo ordena el Sr. Gobernador de Prov.
fecha 28. del mismo en que se sirve prevenir que para acordar
sobre el particular se asocie este Municipio a igual numero
de vecinos mayores contribuyentes; y enterados unos y otros Sres.
considerando justas y plausibles las razones expuestas en dicha
acta, se reprodujeron por parte de los Sres. Concejales delirando
se en unido a ellas los demás Sres., y deliberando unos y otros
de comun acuerdo acerca de su conveniencia y utilidad, dijeron:
Que desde luego se llevara a efecto cuanto en la misma se acuerda
y se termina. Asi todo lo acuerdan y por poner dichos Sres. firmando
los que saben y entendiendo los que no su señal de cruz, de que
Certifico=

Juan Garriga Wilban Barroso

Senat. del Regidor
Miguel Carbajal

Senat. t. del Regidor
Felipe Tena Diego Mancha

Donso montero

Juan Prijo

Juan Barroso
Juan Perez
Gregorio

Vicente Prijo

Miguel ramon barrero Martin Milanés

Siguen

las firmas *Sevan Rollan*

Juan Patricio Rollan *Sebastian Carrero*

Mateo Prieto

Monse Rollan

Antonio Quiroga

Sernand

San.

Nota En primer de Abril y en tres fogas papel sell. se firmo
se puso Certif.ⁿ del acta anterior que se remitió al Sr.
Presidente de la Junta de Instrucción publica de esta Pro-
vincia =

Sernand

Otra Con la misma fha se remitió a la Autor. prot. de Instruc-
da Publica de esta Prov.^a la propuesta en torno de la
Junta general =

Sernand

En la Villa de S. Marcos a dos de Abril de 1800



mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en Sesión pública extraor-
dinaria y leído de costumbre los Sres. Concejales f. compo-
nen el Ayuntamiento de la misma, y los de que también consta
la Junta de Instrucción primaria de ella, oyo la presidencia
del Sr. Alcalde Juan Garriga Storey, por su disposición y
el infrascripto Sr. Decano del expediente principiado por
dicho Sr. Presd. con la loable idea de que el Sr. Rector del
dicho Universitario, a que corresponde esta Prov.^a, usando de
las facultades que le confiere el artículo ciento ochenta y nue-
ve de la Ley de Instrucción pública de nueve de Sept.
de mil ochocientos cincuenta y siete, se sirva conceder su expe-
diente permiso, para que la única escuela elemental de niños
de esta Villa corra a cargo de cualesquiera persona, que
apta para su desempeño, sea compatible con la enseñanza
Entendidos, pues, unos y otros Señores, conferenciación entre sí,
y unánimemente dijeron: Que en atención a resultar ciertos los
hechos consignados por el Sr. Alcalde Presd., hechos de
que tiene conocimiento Oficial la Junta de Instrucción
pública de esta Prov.^a, se continuase y documentase en for-
ma dicho expediente, que por conducto de referenda Junta
Prov.^a, se remitiera después al Sr. Rector, con el fin de
que atendidas las circunstancias especiales que concurren
en esta Población, que no llega a setecientos alumnos, se re-

va acudir a la agrigacion que se pretende por cuanto
esta Villa carece de recursos con que atender a los gastos
del material y personal de dicha escuela con las cantidades y
en la forma que previene dicha Ley, cuya medida, a evitar
los conflictos y perjuicios que resultan necesariamente de la
falta de recursos y pago consiguiente de mencionados gastos,
con el consentimiento de la Junta Prov. del ramo, y ministerio
el Gobierno de S.M. se digna decretar acerca de la sub-
vencion pedida, debe tener lugar desde luego, y sin perjuicio
de lo que se sirva resolver en su dia el Sr. Rector.
Asi todo lo dice y acuerda referidos Pres. firmando
los que saben y estampando los que no su actual de-
creto, de que Certifico =

Juan Garriga

Esteban Barroso

Señal + del Rector
Miguel Carraval
Alonso Montoya

Señal + del Rector
Felipe Luna
Juan Beren
Grajera

Antonio Cienfuegos
Bernardo



que se reunieron en la Sala Consistorial de esta Real Audiencia, los Excs. Concejales que componen el Ayuntamiento en la misma, acordaron a un unánime dictamen de cinco mayores contribuyentes, que al margen se expresan y a cada uno de ellos se firmaron y sellaron, con lo que se dio cumplimiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan Francisco Barral, por su disposición y el infrascripto Sr. D. Juan de la Cruz, de la orden del Sr. Gobernador de P. V. de 1.º de Mayo último, en la que se sirvió previendo que examinada la propuesta de recargos extraordinarios de los trib. formada por este Ayuntamiento para atender al déficit del Presupuesto Municipal del corriente año y resultando que para cubrir los gastos del Personal y Material de Instrucción pública solo se presupone la cantidad de mil quinientos reales en lugar de la de cuatro mil quinientos setenta y cinco que le corresponden según la planilla publicada por la Comisión Superior de la Prov.ª, había acordado devolver la indicada propuesta con el fin de que se forme un presupuesto adicional del aumento de sueldos y gastos de aquel ramo y se remita a aquella Superioridad con la propuesta de medios para atender no solo a lo que importa dicha adición sino también el déficit ya citado que asciende a la suma de dos mil doscientos cuarenta y seis reales. También se dio cuenta del indicado presupuesto adicional formado por el Sr. M.

Este presupuesto y aprobado por este Municipio, el cual ofrece
como resultado el que dicha adición importa la cantidad de
dos mil ochocientos cincuenta rs. que con los mil quinientos
ya presupuestados y la de los cincuenta veinte y cinco rs. que
añade lo señalado por la retribución de los niños pobres,
que satisfagan por sí los padres de ellos, compone la total de
los expresados cuatro mil novecientos setenta y cinco rs. que
ocurren dichos gastos: Y resultando, asimismo, que reunido
el importe de mencionado déficit con el del repetido Presupuesto
adicional, compone el de cinco mil noventa y seis rs. por cuyo
suma debe arbitrase solicitando el recargo extraordinario, en
terceros diezos. Tenores, confluencianon entre sí y después de
una larga discusión dijeron: fue para que puedan hacerse
efectivos los repetidos cinco mil noventa reales se instruya
desde luego el correspondiente expediente que por conducto del
Sr. Gobernador de Prov. y Terr. informe de la D. N. de
de Hacienda pública de la misma, se remita al Gobierno
de S. M. a fin de que se digna conceder la autorización
necesaria para efectuar el recargo extraordinario del trien-
ta y uno por ciento sobre las cuotas individuales del re-
partim.^{to} de la Contribución de inmuebles cultivos y ganaderos
del corriente año

Así mismo se dio cuenta del Presupuesto municipal de gas-
tos e ingresos de esta localidad formado para el año proxi-
mo venidero de mil ochocientos sesenta, del que igualmente



resulta un déficit de seis mil ochocientos veinte y cuatro reales, y resultando no existir debitos realizable en Propios en primicias y segundos contribuyentes, y que la Admon. de los unos no es susceptible de mas valores, acordaron dichos Señores: Que los mencionados seis mil ochocientos veinte y cuatro reales podian hacerse efectivo por medio del recargo ordinario en las cuotas de todas Contribuciones, esto es el diez por ciento sobre la Territorial, o sean mil cuatrocientos noventa y tres; sobre la Industrial el quince por ciento que importa doscientos cuarenta y uno; y sobre la de Consumos el ochenta por ciento, que sube a cuatro mil reales, por considerarse que para el Presupuesto Prov. no será necesario mas que el veinte, como sucede en el presente año: Que al componiendo estas tres partidas, reducidas a una, mas que la de cinco mil setecientos treinta y cuatro, salvo error, resulta todavía la de mil noventa reales, la cual debe ser objeto de un recargo extraordinario del ocho por ciento sobre las cuotas de dicha Contribucion Territorial; y para que con relacion a este y o qual pueda concederse la autorización necesaria tanto por el Gobierno de S. M. cuanto por el de Prov., acordaban del propio modo que se instruyeran los oportunos expedientes, y desde luego se remitiesen al

la Superioridad a efectos conducentes. Así todo lo acuer-
dan dichos Señores, firmando lo que suben y estampando
lo que no en el Seal de Cruz de que certifico =

Juan Garriga  Sebastian Barroso 

Seal + del Regid.
Miguel Carrasquel

Seal + del Regid.
Felipe Tena

Alonso Montoya 

Vicente Prieto 

Seal + del Contador

Seal + de

Juan Antonio Negro Juan Antonio

Seal + de
Juan Milanes

Seal + de Juan
Felipe Tena

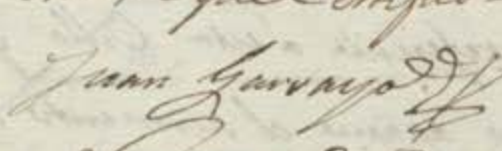


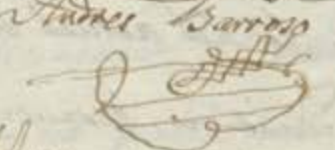
de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos en sesión extraordinaria y sesión de Costumbre los D^{os}. Concejales que suscriben y componen Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan Garriga Florido con objeto de tratar del arriendo de los aprovechamientos de veranos de los once cañes de Propios, y del nombram^{to} de dos personas que desde el día primero al quince de Julio próximo deben encontrarse en la Capital de esta Prov.^a y conferenciar con la Admin.^{to} local de Hec. Pública de la misma acerca de la cantidad en que esta Villa puede y debe quedar onerada por la Contribución de Predios del año próximo venidero y enterados dichos Señores que desde luego se procediere a la instrucción del oportuno expediente, para la enajenación en subasta pública de mencionados aprovecham^{tos} de veranos, caso de que los Granjeros venidos, en virtud de lo dispuesto por la Real Orden de fecha de Abril de 1848, inserta en el Boletín Oficial de esta Prov.^a de diez y siete del propio mes y año, no apeticieran estos pactos, por el precio de la misma; y en el caso de tener lugar la licitación pública de be regir en ella el pliego de Condiciones que como esta Corporación. L^{ta} que en virtud de lo dispuesto en el artículo

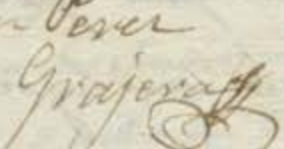
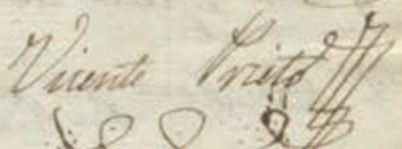


costas de Contribucion, todos en la providencia del Señor
Alcalde Juan Garriga Flores, con el fin de deliberar si
debe o no admitirse la ^{huba}proposicion, por la D^{ca} Aduana Real de
Hacienda Publica de esta Prov.^a acerca del nuevo encabeza-
miento de Consumos referente a esta Villa y sus proxi-
mos vecindades, en la que aparece el aumento de mil oca-
les a la de cinco mil que es la del actual encabera-
miento, puesto que en el caso de no admitirse, desamara aquello dicho
encabera-^{do}, acompañando un estado de lo que con rela-
cion a cada especie calcula pueda y debe consumirse, y pre-
visiendo que para que pueda tener lugar la conferencia de
que trata el art.^o 185. de la Instruccion vigente, nombra el
Ayuntamiento los dos individuos que acudan a la reunion que debe
tener lugar desde el principio al quince del corriente. Entendidos
pues unos y otros Señores y considerando, preciso un detenido
y esmerado examen, que es demasiado exagerado el con-
sumo que la Aduana calcula y señala a esta Villa mas es-
pecialmente respecto a las especies de uiti, aguard.^{te}, vinagre y
jabon, por ser de todo punto imposible que un pequeño Pueblo,
que solo cuenta setecientos almas, y de suyo, pueda con-
sumir el numero de arrobas que de ellas se señalan, aco-
saron por unanimidad: Que no se admita el nuevo encabe-
zamiento, y si el desamio: Que a nombre del Pueblo se ofrezca

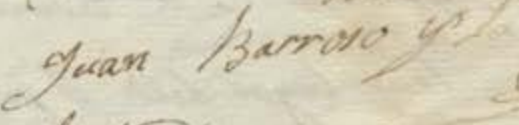
en la cantidad de cuatro mil reales por dicho concepto,
 eligiendose para que asistan a la Conferencia a los D^{os}
 Sebastian Barroso y Alonso Montano
 conferiendoles amplios poderes y facultades para contratar y cerrar
 en su caso el convenio o encubram^{to} expresado: todo en con-
 formidad a lo que ya resulta acordado. Asi lo dicen y fir-
 man los que saben, estampando lo que es su señal de

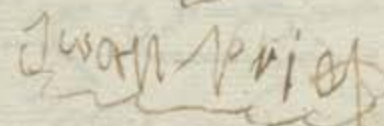
Cruz, de que Certifico =
 Juan Garayza  Sebastian Barroso 

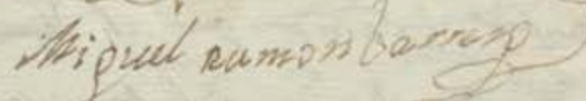
Andres Barroso  Tenal + del Regidor
 Miguel Garayza  Tenal del
 Alonso Montano  Regidor Felipe Tenal
 Sebastian Montano 

Juan Perez Grajeraza  Vicente Prieto  Tenal + de la
 Sebastian Montano 

EL UN + 05012 Tenal + de Rafael Flores

Diego Mancha  Juan Barroso 

Juan Prieto  Blas Montano 

Miguel Ramon Barroso 

Antonio Moilan 

Ant. Prieto
 Francisco
 no.



Excmo. Sr. Presidente y Señores del Ayuntamiento de esta Villa.

D. Candido Martin Conde Licenciado en Medicina y Cirujia, y vecino de la misma ante V. M. como mejor convenga dice Que al cabo de cuatro meses que falta de esta poblacion, mediante un largo viaje se ha regresado a ella y visto hallarse bastante la plaza titular de Medico Cirujano de esta Villa, dotada con mil quinientos reales vellon, por la asistencia de los pobres, y ademas el igualatorio convencional de sus vecinos. Y como el Excmo. Sr. ha sido deservido y a este cargo por espacio de algunos años como a V. M. consta, y deseando volver a el por conveniente a sus intereses: En esta atencion.

Suplico a V. M. se sirban concederle dicho titular, acordando las bases que deben establecerse. Pues en ello recibira gracia que no duda merecer de un recta admini-

mitacion de justicia. D. Albano
10 de Agosto de 1859 =

Candido Martin
Conde

Acuerdo El Ayuntamiento admite como titulas al profesor en
Medicina y Cirujia D. Candido Martin Conde que lo es-
tubo, debiendo durar este contrato el tiempo de dos años
que principian a correr y contarse desde primero del
corriente en que principia a asistir a la poblacion. De-
biendo prestar su asistencia facultativa gratuitamente
a los pobres que el Ayuntamiento señale, y asistiendo en
la propia forma a las quinielas y casos anejos a
ella, estando respecto a los de mano armada y fortaleza
a las ordenanzas del juicio: cuyo contrato de combenir
de las partes se elabora a instrument. publico. Don
Alonso diez y ocho Agosto 1859 =

Juan Garriga y Belian Barroso

Andres Barroso

Senal. J. del Regid.

Senal. J. del

Philip Simon

Por Mig. car

Alonso Barroso

Alf. Prieta

Fernando





Acuerdos En la Villa de Almaraz a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en las Casas Comisionales de ella con el fin de celebrarse sesion ordinaria, los Señores por quienes se compone el Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Señor Alcalde Juan Garrago Flores, por su disposicion y el Sr. D. Juan con lectura integral del acta anterior, y enterados de su contenido, dijeron: Que debiendo el contrato celebrado con el Medico Cirujano D. Candido Martin Conde ampliarse hasta que quede en armonia con lo prevenido en los articulos 67. 72. y 73. de la Ley de Sanidad de 27. de Noviembre de 1845. ratificaban su acuerdo de acogerse fha. 13. del corriente, y acordaban de nuevo agregar a las condiciones, que constan en el, las siguientes =

1ª Queda establecido por la Junta en el acuerdo de 13. del corriente que el referido profesor ha de percibir, anualmente por su dotacion, de los fondos Municipales la cantidad de mil quinientos reales por la asistencia que preste a las familias pobres de solemnidad de esta Poblacion, conforme a lo preceptuado en el art. 67. de dicha Ley de Sanidad, segun el cual el Ayuntamiento se obliga a su pago por semestres vencidos; para cuya seguridad se otorgara la Correspondien-

te Escritura pública =

2^a — Que el facultativo está obligado a asistir en los actos del llamamiento y declaración de soldados que tengan lugar ante esta Corporación durante el periodo de los dos años que debe desempeñar la titular, con el fin de efectuar los debidos reconocim^{tos}, y lo mismo en todas sus incidencias y dependencias, sin exigir retribucion alguna; y respecto a los de mano anada y fortuitos estará a los resultados del proceso o juicio =

3^a — Que tambien está obligado a no separarse de esta Villa en tiempos de epidemia o contagio. En las épocas normales podrá salir a otras localidades, y ausentarse de esta Población solo por el espacio de 24. horas, y esto con conocimiento del Sr. Alcalde o del Regente de la jurisdiccion, mayor cuando haya de permanecer fuera. Cuando haya enfermos de peligro o muerte inas. siempre, quedará otro en su lugar pero siempre con previo consentimiento de la autoridad local =

4^a — Si en épocas de epidemia o contagio abandona esta Villa, quedará sujeto a las penas marcadas en el articulo 13. de referida Ley de Sanidad =

Y habiendo comparecido en el acto el Profesor regido D. Candido Martin Conde, e inteligenciado de las condiciones que constan de este acuerdo y en el de 13. del corriente preste su entera conformidad a ellas, manifestando por



aceptaba el nombramiento hecho a su favor así como las
condiciones establecidas, y por lo tanto que se obligaba a cum-
plir lo estipulado; en su consecuencia sus mds. acuerdan
que debiendo ser la duración del Contrato por el período de
dos años, el Ex. Mnd.^{to} a nombre de esta Corporación otor-
gara la correspondiente licen. pública, según lo acordado,
a efectos conducentes. Y lo firman y sellan como lo
tienen de Costumbre dichos Excos. de qua y el Exco. Cer-
tifico =

Juan Garriga *J* Sebastian Barroso *L*

Andrés Barroja

Senal + del Regid.^o

Senal + del

Miguel Canvañal Regid.^o Felipe

Alonso Montoya

Cándido Martín

Conde

Antonio Vicuña

Fernando

Exco. *D*

Acuerdo En la villa de D. Alvaro a primeros de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en sesión ordinaria

que los Ates. Concejales que suscriben y componen el
Apuntamiento de la misma bajo la Presidencia del Sr. M.
Cabe Juan Ganayo Flores, con el fin de conferenciar co-
mo en efecto con ferenciamos acerca del repartimen-
to del trigo del Panto existente en paneras, midiendo
a su la estacion de la misma y en su virtud dar
damos: Que desde luego se publique bando para que los
Labradores, juguadores y pulentinos, que remiten trigo
del dicho Establecimiento presenten sus relaciones y me-
morias en el termino de ocho dias con arreglo a la dta.
Instruccion de suil. Alcoranta suvata y do; y que para
saber el numero de fanegas que pueden repartirse for-
me el Depositario un estado del grano que existe en las
Paneras; y que con lo que resulte se provenga, instruyendo
se para ello el oportuno expediente, que a su tiempo
se remitira al Señor Gobernador de Provincia, asi lo
do lo acuerdan y firman los que saben, ordenando los
que usó su Señal de Cruce de qua certifica.

Juan Ganayo Flores
Vicente Borrojo

Señal + del Reyd.
Miguel Parrojo

Señal + del Reyd.
Felipe Luna.

Alonso Montez





[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]